

Pereira, Colombia 29 de enero 2024

Señor

HECTOR AGUDELO LOPEZ

Representante Legal
INGENIERIA AQ SAS

Carrera 6 16-22 of 104 edificio los Arcos
Pereira -Risaralda



ASUNTO: Notificar aviso auto. No. 1983 del 21 de noviembre 2023 se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos

RAD.:05EE2022706600100002961
QUERELLADA INGENIERIA AQ SAS

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **HECTOR AGUDELO LOPEZ**, Representante Legal **INGENIERIA AQ SAS**, del auto 01983 del 21 de noviembre 2023, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, Proferido por la INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GLORIA EDITH CORTES DIAS

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 30 de enero 2024 al 05 de Febrero 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO

Auxiliar Administrativa

Elaboró:

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



ID 15025042

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2022706600100002961

Querrelado: INGENIERIA AQ SAS

AUTO No.01983

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Ingeniería AQ SAS”
(Pereira 21 de noviembre de 2023)**

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a INGENIERIA AQ SAS., identificada con Nit 901145003-3, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 05EE2022706600100002961 del 21 de junio del año 2022, se recibe en este despacho comunicación, en el que pone en conocimiento del ente Ministerial, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa INGENIERIA AQ SAS., relacionadas con la presunta violación a las normas laborales relacionadas con la afiliación colectiva a seguridad social a trabajadores independientes., (Folio 1-10).

Mediante Auto No. 964 del 19 de julio de 2022, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos -Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, asigna a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para que se realicen las actuaciones administrativas como función preventiva a la empresa INGENIERIA AQ SAS.

Mediante oficio con radicado interno número 08SE2022726600100003325 del día 3 de agosto de 2022 se adelanta requerimiento de documentación al señor Hector Agudelo Lopez, en calidad de representante legal de la empresa INGENIERIA AQ SAS, a la carrera 6 No 16-22 oficina 104 Edificio Los Arcos de la ciudad de Pereira, el requerimiento fue enviado por correo certificado de la empresa 4/72, comunicación que fue devuelta por ser desconocida la dirección de la empresa que se registra en el certificado de cámara de comercio, sin embargo se debe dejar claridad que la dirección de envió correspondió a la registrada por el representante legal de la empresa en el certificado de cámara de comercio, de igual manera el requerimiento se comunicó el 4 de agosto de 2022 al correo electrónico: grupoingenieriaaq@gmail.com.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Ingeniería AQ SAS"

Por medio de memorando identificado con radicado No. 08SE2022726600100003408 del 8 de agosto de 2022, la inspectora de conocimiento informa a la líder de prevención y servicio de la ARL AXA COLPATRIA, el inicio de la función preventiva ante la información enviada por parte de la ARL, el oficio fue comunicado al correo electrónico servicioalclientes@axacolpatria.co en día 8 de agosto de 2022 y visualizado el 9 de agosto de 2022.

Para la fecha del 28 de septiembre de 2022 la inspectora de trabajo asignada se desplazó hasta la dirección reportada en el certificado de cámara de comercio y que corresponde a la carrera 6 No 16-22 oficina 104 edificio Los Arcos de la ciudad de Pereira- Risaralda, para realizar visita, sin embargo, la empresa no se encuentra ubicada en dicho lugar.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es INGENIERIA AQ SAS., identificada con Nit 901145003-3, representada legalmente por el señor Hector Agudelo López, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.523.778 y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 6 No. 16 22 oficina 104 edificio los arcos de la ciudad de Pereira- Risaralda, teléfono 3162859965, correo electrónico: grupoingenieriaaq@gmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Teniendo en cuenta que la empresa INGENIERIA AQ SAS., identificada con Nit 901145003-3, representada legalmente por el señor Hector Agudelo López, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.523.778 y/o quien haga sus veces, reporto como dirección de ubicación la carrera 6 No 16-22 oficina 104 edificio Los Arcos de la ciudad de Pereira- Risaralda, dirección a la cual se han enviado comunicación y se realizó visita administrativa y que al momento de realizar la presente formulación de cargos se actualiza el certificado de cámara de comercio y sigue registrándose la misma dirección y aun mas el certificado fue actualizado en el mes de agosto de 2023, se deduce que la actual dirección es carrera 6 No 16-22 oficina 104 edificio Los Arcos de la ciudad de Pereira, lugar al que se han enviado los requerimientos de documentación y se practico visita, y que las comunicaciones son devueltas por no existir la empresa y la visita fue infructuosa por la misma razón, el despacho encuentra merito para iniciar procedimiento administrativo sancionario, a la luz de lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo el cual establece:

"Artículo 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Ingeniería AQ SAS"

y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA." (Subrayado y negrillas nuestros).

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de INGENIERIA AQ SAS., identificada con Nit 901145003-3, representada legalmente por el señor Hector Agudelo Lopez, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.523.778 y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 6 No. 16 22 oficina 104 edificio los arcos de la ciudad de Pereira- Risaralda, teléfono 3162859965, correo electrónico: grupoingenieriaaq@gmail.com y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el despacho la documentación solicitada.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. ..."

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de INGENIERIA AQ SAS., identificada con Nit 901145003-3, representada legalmente por el señor Hector Agudelo Lopez, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.523.778 y/o quien haga sus

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Ingeniería AQ SAS"

veces, ubicada en la carrera 6 No. 16 22 oficina 104 edificio los arcos de la ciudad de Pereira- Risaralda, teléfono 3162859965, correo electrónico: grupoingenieriaaq@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa aportar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor de 30 días y copia del Rut.
2. Solicitar a la empresa aportar copia de los contratos suscritos con los trabajadores desde el mes de enero a junio de 2022
3. Solicitar a la empresa aportar copia de las nóminas y desprendibles de pago de salarios desde el mes de enero a junio de 2022, en los que se detalle ingreso, salario, descuentos, novedades de los trabajadores de la empresa INGENIERIA AQ SAS
4. Solicitar a la empresa aportar copia del pago de prestaciones sociales del año 2022 a los trabajadores.
5. Solicitar a la empresa aportar listado de los trabajadores vinculados en el año 2022.
6. Solicitar a la empresa aportar copia del pago de portes a seguridad social integral del año 2022.
7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



GLORIA EDITH CORTES DIAZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Gloria Edith C
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Gloria Edith C